



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

# Resolución Rectoral N° 0523 de 2024 (19 de marzo)

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral 0496 de 2024”**

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 62 y 66 de la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior 004 de 2006, el Acuerdo Superior 003 del 2021 y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia refiere que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, señalando así, el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que el Acuerdo Superior 003 de 2021 en sus artículos 9, 24 y 25, determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, confiando atribuciones y facultades en garantía de preservar la debida gestión y ejecución Institucional.

Que conforme al Numeral 17 del Artículo 25 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, por medio del cual se establece el Estatuto General de la Universidad de los Llanos y en concordancia con el Artículo 14 y 16 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006, por el cual se determina el Régimen Electoral de la Universidad de los Llanos, se instituye por medio de ellos como función del Rector el convocar y reglamentar, las elecciones institucionales cercanas al vencimiento de su periodo o que en su defecto **presentan vacancia definitiva**, de conformidad con los reglamentos de la Institución, actuaciones que se manifiestan por medio de la expedición de acto administrativo correspondiente.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 10 del Acuerdo Superior N° 003 de 2021, el Consejo Superior Universitario estará conformado entre otros miembros, por un Estudiante de la Universidad, elegido por los Estudiantes para un período institucional de tres (3) años.

Que con ocasión a la vacancia definitiva en la precitada representación y dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 10 del Acuerdo Superior N° 003 de 2021, se efectuó la necesidad de convocar y elegir conforme a la normativa existente dicha representación institucional ante el cuerpo colegiado.

Que el artículo 11 del precitado acto administrativo, dispone los requisitos generales que todo todos los miembros del Consejo Superior Universitario deben cumplir al momento de la respectiva inscripción y al momento de la posesión.

Que, en mérito de lo expuesto, el rector de la Universidad de los Llanos,

**Unillanos: Cualificación Académica Y Acción Social**

Kilómetro 12 Vía a Puerto López, Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta Colombia  
Conmutador 6616800 –Barcelona - 6616900 San Antonio





## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

# Resolución Rectoral N° 0523 de 2024 (19 de marzo)

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral 0496 de 2024”**

### RESUELVE:

**Artículo 1. Modificar** el contenido del artículo 3 de la Resolución Rectoral 0496 de 2024, el cual quedara de la siguiente manera:

**Artículo 3. Requisitos.** Los interesados en inscribirse como candidatos deben cumplir a cabalidad con los siguientes requisitos:

- a. Tener matrícula vigente.
- b. Tener un promedio de notas en su carrera igual o superior a tres coma seis (3,6).
- c. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
- d. No encontrarse sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
- e. No encontrarse sancionado disciplinariamente.
- f. No encontrarse sancionado fiscalmente.
- g. No encontrarse sancionado en el ejercicio de la profesión.
- h. No haber contratado con la Universidad, un (1) año antes de la fecha de la inscripción, salvo que se trate del ejercicio de la docencia; o quienes se hallen con él, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- i. No tener vinculación laboral y contractual con la Universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de la inscripción, excepto el caso de las monitorias y de los auxiliares en sus diferentes denominaciones.

**PARÁGRAFO 1°.** Los anteriores requisitos exigidos, deberán acreditarse así:

1. Respecto de los literales **a** y **b**, mediante constancia que expida el jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces.
2. Respecto del literal **c**, por medio de certificación que deberá expedir la Secretaría General de la Universidad de los Llanos.
3. Respecto del literal **d**, mediante certificación judicial vigente, expedida por la Policía Nacional, con una fecha no superior a un (1) mes de anterioridad, tomando como punto de referencia, el último día de la fecha de inscripción.
4. Respecto del literal **e**, mediante certificación expedida por la Comisión Disciplinaria del Consejo de Facultad correspondiente, así como certificación vigente de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación, dichas certificaciones con

*Unillanos: Cualificación Académica Y Acción Social*

Kilómetro 12 Vía a Puerto López, Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta Colombia  
Conmutador 6616800 –Barcelona - 6616900 San Antonio





## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

# Resolución Rectoral N° 0523 de 2024 (19 de marzo)

### "Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral 0496 de 2024"

una fecha no superior a un (1) mes de anterioridad, tomando como punto de referencia, el último día de la fecha de inscripción.

5. Respecto del literal **f**, mediante certificación de antecedentes fiscales emitida por la Contraloría General de la República, con una fecha no superior a un (1) mes de anterioridad, tomando como punto de referencia, el último día de la fecha de inscripción.
6. Respecto del literal **g**, mediante certificación expedida por entidad competente respecto del ejercicio de la profesión en aquellos casos en los cuales aplique.
7. Respecto del literal **h**, mediante declaración escrita suscrita por el aspirante, por medio de la cual declare bajo la gravedad del juramento no haber contratado con la Universidad, un (1) año antes de la fecha de la inscripción, salvo que se trate del ejercicio de la docencia; o quienes se hallen con él, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Respecto del literal **i**, mediante declaración escrita suscrita por el aspirante, por medio de la cual declare bajo la gravedad del juramento no tener vinculación laboral y contractual con la Universidad, un (1) año antes de la fecha de la inscripción, excepto el caso de las monitorias y de los auxiliares en sus diferentes denominaciones.

**PARÁGRAFO 2°.** En todo caso, la Universidad de los Llanos se reserva la facultad de verificar la información suministrada en relación con los requisitos generales y específicos y, en el evento de establecer que ella carece de veracidad, procederá a compulsar las copias correspondientes para que se inicien las acciones ante las respectivas autoridades competentes.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, el día 19 de marzo de 2024.

**CHARLES ROBIN AROSA CARRERA**  
Rector

Revisó: Andrea Romero Martin – Presidenta Consejo Electoral Universitario.

Proyectó: Alexander Meza Avila – Profesional de Apoyo Contratista – Oficina Jurídica.

*Unillanos: Cualificación Académica Y Acción Social*

Kilómetro 12 Vía a Puerto López, Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta Colombia  
Conmutador 6616800 –Barcelona - 6616900 San Antonio

